



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0011

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*



**QUE**, el artículo 82 del Cuerpo Legal *Ibidem*, especifica: “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.*”;

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: (“...”) *c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (...). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley ”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)*”;

**QUE**, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: “*Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados (...)*”;

**QUE**, el artículo 47 del Cuerpo Legal *Ibidem*, determina: “*Club Deportivo Especializados de alto rendimiento.- El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales.(...)*”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia*



*en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**QUE**, el artículo 38 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta: *“Para el cumplimiento del artículo 47 de la Ley, los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento deberán activar por lo menos un deporte y pertenecer específicamente a la Federación Ecuatoriana por deporte respectiva.”*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

**QUE**, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: *“La Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: “Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades o por los entes de control y regulación” y “Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones”;*

**QUE**, el artículo 10 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaría del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del*



*deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No.1139 de 28 de agosto de 2012, el Ministerio del Deporte, resolvió aprobar el estatuto del **“CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DJAD-2012-0594-O de 02 de septiembre de 2012, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”**, por el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2012 al 28 de agosto de 2016;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2017-0335 de 09 de marzo de 2017, se emitieron observaciones al trámite de registro de directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2017-1720 de 31 de agosto de 2017, se emitieron nuevas observaciones al trámite de registro de directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0755 de 17 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección Administrativa se remita copias simples del Acuerdo Ministerial y el último registro de directorio de ciertas organizaciones deportivas, entre las cuales se encuentra el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DA-2019-1278 de 21 de mayo de 2019, la Dirección Administrativa remitió el último Acuerdo Ministerial y el último registro de directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0850 de 06 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, se realice la visita in situ a las siguientes organizaciones deportivas: “Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento en Wushu SIAO LIM TSI” y “ **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Águila Negra**”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1463 de 14 de junio de 2019, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, solicitó a la Coordinación Zonal 8 , se realice la Visita Técnica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-1221 de 20 de junio de 2019, la Coordinación Zonal 8 remitió al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, el informe de la visita técnica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”** , informando: “Una vez efectuada la



Inspección Técnica de campo por parte del Lcdo. Stalin Sebastián Guerrero Palacios, Analista de Deporte Regional en territorio, donde se pudo constatar que el Organismo Deportivo. **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AGUILA NEGRA" NO realiza Actividad Deportiva de Alto Rendimiento en la disciplina de Wushu, por lo consiguiente se emite INFORME TÉCNICO NO FAVORABLE**, para el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AGUILA NEGRA" Y se recomienda la disolución del club.";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1531 de 24 de junio de 2019, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, informa lo siguiente: *"Una vez efectuada la Inspección Técnica de campo por parte del Lcdo. Stalin Sebastián Guerrero Palacios, Analista de Deporte Regional en territorio, donde se pudo constatar que el Organismo Deportivo, CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AGUILA NEGRA", NO realiza actividad de Alto Rendimiento en la disciplina de Wushu, por lo consiguiente emiten INFORME TÉCNICO NO FAVORABLE, para el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AGUILA NEGRA" y se recomienda la disolución del club. Ante lo expuesto me permito remitir a su Dirección el Informe Técnico NO favorable del mencionado Club."*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0986 de 27 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Administrativa, lo siguiente: *"(..)se informe si la señora Hilda Liliana Ramos Garzón en representación del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ÁGUILA NEGRA o una persona en nombre de la Organización deportiva indicada, ingreso algún pedido de registro de directorio a esta Cartera de Estado, desde el 31 de agosto de 2017 hasta la fecha de emisión de su respuesta."*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DA-2019-1597 de 08 de julio de 2019, el Director Administrativo, informa: *"(....) una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Documental "Quipux" no se ha encontrado documentación ingresada para Registro de Directorio del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Águila Negra" por parte de la señora Hilda Liliana Ramos Garzón o alguna otra persona desde el 31 de agosto de 2017 hasta la presente fecha."*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DA-2019-1597 de 08 de julio de 2019, la Dirección Administrativa informa que: *"(....) una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Documental "Quipux" no se ha encontrado documentación ingresada para Registro de Directorio del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Águila Negra" por parte de la señora Hilda Liliana Ramos Garzón o alguna otra persona desde el 31 de agosto de 2017 hasta la presente fecha."* ;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1130 de 18 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos concluyó respecto a la situación del Club Deportivo Especializado Águila Negra, lo siguiente: *"En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento con el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte,*



*Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y considerando los Informes remitidos por la Coordinación Zonal 8 respecto a la Inspección Técnica en territorio como su informe respecto al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AGUILA NEGRA"**, se **RECOMIENDA** disponga a quien corresponda, se declare la **DISOLUCIÓN** de la Organización Deportiva mencionada, y se ordene su liquidación, nombrando para tal efecto, un liquidador, conforme lo determinado en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 0394, de 09 de mayo de 2019, específicamente "Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones", causal en la cual se configura su disolución, para tal efecto se solicita de la manera más comedida, aprobar el presente Informe, y se sirva disponer a quien corresponda se notifique el presente documento en el domicilio registrado del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AGUILA NEGRA"**, para que en el término de CINCO (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se proceda a realizar los descargos necesarios que se creyere asistido, con el fin de que se proceda conforme corresponda.";*

**QUE**, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SD-DAD-2019-1130 de 18 de julio de 2019, la Máxima Autoridad aprueba el informe mediante el cual se recomienda la disolución y se ordene la liquidación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AGUILA NEGRA"**;

**QUE**, mediante Razón de notificación de 19 de julio de 2019 a las 11:55 horas, se verifica la notificación a la Sra. Liliana Ramos, última representante legal registrada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AGUILA NEGRA"**, con el Oficio Nro. SD-DAD-2019-1130, mediante la cual se determina el inicio del proceso de disolución de la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1200 de 30 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Coordinación Zonal 8 se informe si la Señora Hilda Liliana Ramos Garzón en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO ÁGUILA NEGRA** o una persona en nombre de la Organización deportiva indicada ha ingresado algún pedido de registro de directorio;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-1583 de 02 de agosto de 2019, la Coordinación Zonal 8, informa: "Una vez que, se ha procedido a verificar en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX del servidor público encargado de la recepción e ingreso de trámites de esta Coordinación Zonal 8, se informa que; desde el 08 de julio de 2019 hasta la presente fecha en que se emite la respuesta, no existe ingreso de trámite alguno por parte de la señora **HILDA RAMOS GARZÓN** o de usuario en representación del Club Deportivo Especializado Formativo de Alto Rendimiento "Águila Negra".";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DA-2019-1937 de 13 de agosto de 2019, la Dirección Administrativa informa: "una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Documental "Quipux" no se ha encontrado documentación ingresada para Registro de Directorio del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Águila



Negra" por parte de la señora Hilda Liliana Ramos Garzón o alguna otra persona desde el 08 de Julio de 2019 hasta la presente fecha.";

**QUE**, mediante Memorando N° SD-DAD-2019-1278, de 16 de agosto de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, informa a la Máxima Autoridad, : *"En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3, 158 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento con el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, pongo en su conocimiento que, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1130 de 18 de julio de 2019, se concedió el término de CINCO (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "ÁGUILA NEGRA", presente elementos de descargo debidamente sustentados a fin de desvirtuar la incurrida causal de disolución bajo la cual se encuentra el Organismo Deportivo; bajo este contexto, y de los recaudos administrativos existentes, se comunica que dicho informe fue notificado en legal y debida forma el día 19 de julio del presente año, por consiguiente, y al constarse que, a la presente fecha el término concedido a precluido sin que por parte de la entidad deportiva, se haya presentado documentación con la cual se crean asistidos, con el fin de desvirtuar la causal de disolución, esta Unidad solicita, salvo su mejor criterio, se designe un liquidador, conforme lo detallado en el artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y se sirva disponer a quien corresponda mediante el trámite administrativo pertinente se declare la disolución del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "ÁGUILA NEGRA". En estricto cumplimiento al artículo 15 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, se remite el presente documento para fines de conocimiento y procedimiento de la disolución de la Organización."*;

**QUE**, mediante sumilla de aprobación inserta el 16 de agosto de 2019, en Memorando Nro. SD-DAD-2019-1278, la Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedente en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER** el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AGUILA NEGRA", por verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y por: *"No convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones."*, causal determinada en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** como liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”** al Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo con cédula de ciudadanía No.0924554082, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”** de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Liquidador Designado.
- c) Federación Deportiva Provincial del Guayas;
- d) Federación Ecuatoriana de Wushu;
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR);

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** al Liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, aplicando lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Liquidador designado deberá presentar un informe en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Agregar a la denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AGUILA NEGRA”** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 22 ENE 2020

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

